



AL SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE DE

Email del servicio de atención al cliente de la entidad bancaria

Doña/Don , mayor de edad,
con DNI domicilio en:
dirección: ,
con email: , DIGO:

Que a través del presente escrito presento **RECLAMACIÓN** contra la entidad Solicitando la declaración de NULIDAD del contrato de tarjeta suscrito con su entidad:.

PRIMERO. - Que llevo usando la tarjeta con número desde el año

Que pese a su uso y entendiendo que ya había abonado todas las cantidades debidas a ustedes, descubro que sigo debiendo una importante cantidad que no entiendo a que es debido.

SEGUNDO. - Que descubro que me están aplicando un interés que está siendo declarado usuarios por los Tribunales.

En concreto la **Sentencia del Tribunal Supremo en su Sentencia de 25 de noviembre de 2015**, consideró usurero un crédito revolving semejante al que nos ocupa, considerando en su fundamento de derecho tercero lo siguiente:

TERCERO.- Decisión de la Sala. Carácter usurario de crédito "revolving" concedido al consumidor demandado.

(...)

4.- El recurrente considera que el crédito "revolving" que le fue concedido por Banco entra dentro de la previsión del primer inciso del art. 1 de la Ley de Represión de la Usura en cuanto que establece un interés notablemente superior al normal del dinero y manifiestamente desproporcionado en relación con las circunstancias del caso.

La Sala considera que la sentencia recurrida infringe el art. 1 de la Ley de Represión de la Usura por cuanto que la operación de crédito litigiosa debe considerarse usuraria, pues concurren los dos requisitos legales mencionados.



El interés remuneratorio estipulado fue del 24,6% TAE. Dado que conforme al art. 315, párrafo segundo, del Código de Comercio, <se reputará interés toda prestación pactada a favor del acreedor>, el porcentaje que ha de tomarse en consideración para determinar si el interés es notablemente superior al normal del dinero no es el nominal, sino la tasa anual equivalente (TAE), que se calcula tomando en consideración cualesquiera pagos que el prestatario ha de realizar al prestamista por razón del préstamo, conforme a unos estándares legalmente predeterminados. Este extremo es imprescindible (aunque no suficiente por si solo) para que la cláusula que establece el interés remuneratorio pueda ser considerada transparente, pues no solo permite conocer de un modo más claro la carga onerosa que para el prestatario o acreditado supone realmente la operación, sino que además permite una comparación fiable con los préstamos ofertados por la competencia.

El interés con el que ha de realizarse la comparación es el "normal del dinero". No se trata, por tanto, de compararlo con el interés legal del dinero, sino con el interés normal o habitual, en concurrencia con las circunstancias del caso y la libertad existente en esta materia (sentencia núm. 869/2001, de 2 de octubre).

Para establecer lo que se considera "interés normal" puede acudir a las estadísticas del Banco de España, tomando como base la información que mensualmente tienen que facilitar las entidades de crédito sobre los tipos de interés que aplican a diversas modalidades de operaciones activas y pasivas ...

En el supuesto objeto de recurso, la sentencia recurrida fijó como hecho acreditado que el interés del 24,6% TAE apenas superaba el doble del interés medio ordinario en las operaciones de crédito al consumo de la época en que se concertó el contrato, lo que, considera, no puede tacharse de excesivo.

La cuestión no es tanto si es o no excesivo, como si es < notablemente superior al normal del dinero y manifiestamente desproporcionado con las circunstancias del caso>, y esta Sala considera que una diferencia de esa envergadura entre el TAE fijado en la operación y el interés medio de los préstamos al consumo en la fecha en que fue concertado permite considerar el interés estipulado como < notablemente superior al normal del dinero>.

5.- Para que el préstamo pueda ser considerado usurario es necesario que, además de ser notablemente superior al normal del dinero, el interés estipulado sea << manifiestamente desproporcionado con las circunstancias del caso>>.



En principio, dado que la normalidad no precisa de especial prueba mientras que es la excepcionalidad la que necesita ser alegada y probada, en el supuesto enjuiciado no concurren otras circunstancias que las relativas al carácter de crédito al consumo de la operación cuestionada. La entidad financiera que concedió el crédito "revolving" no ha justificado la concurrencia de circunstancias excepcionales que expliquen la estipulación de un interés notablemente superior al normal en las operaciones de crédito al consumo.

(...)

Aunque las circunstancias concretas de un determinado préstamo, entre las que se encuentra el mayor riesgo para el prestamista que pueda derivarse de ser menores las garantías concertadas, puede justificar, desde el punto de vista de la aplicación de la Ley de Represión de la Usura, un interés superior al que puede considerarse normal o medio en el mercado, como puede suceder en operaciones de crédito al consumo, no puede justificarse una elevación del tipo de interés tan desproporcionado en operaciones de financiación al consumo como la que ha tenido lugar en el caso objeto del recurso, sobre la base del riesgo derivado del alto nivel de impagos anudado a operaciones de crédito al consumo concedidas de un modo ágil y sin comprobar adecuadamente la capacidad de pago del prestatario, por cuanto que la concesión irresponsable de préstamos al consumo a tipos de interés muy superiores a los normales, que facilita el sobreendeudamiento de los consumidores y trae como consecuencia que quienes cumplen regularmente sus obligaciones tengan que cargar con las consecuencias del elevado nivel de impagos, no puede ser objeto de protección por el ordenamiento jurídico."

Por lo expuesto,

SOLICITO DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CLIENTE DE LA ENTIDAD que tenga presentado esta reclamación y previos los trámites legales declare nulo el contrato de tarjeta que me une con ustedes, procediéndose a devolverme las cantidades abonadas de más que excedan de lo realmente utilizado por mí, más los correspondientes intereses legales.

Lugar y Fecha

Nombre y firma

